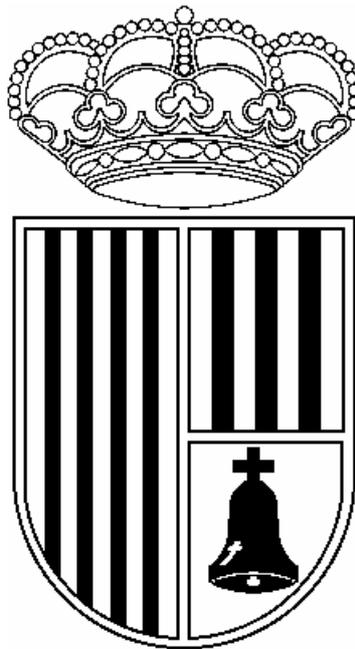


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA DE
HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)**



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Artículo 1º.- Concepto y objeto

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 41, de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en la Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

2.-El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

OBJETO

Artículo 2º.-

Son objeto de esta exacción los aprovechamientos especiales del dominio público consistente en ocupaciones temporales de terrenos de uso público con mesas, sillas, setos, macetas y parasoles. Queda expresamente prohibida la ocupación del dominio público con altavoces o cualquier otro difusor de sonido, toldos colectivos y los de fijación permanente al suelo, billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, aparatos mecánicos infantiles o cualquiera otros semejantes.

Artículo 3º.-Hecho imponible.

La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.-Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de esta exacción y están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 5º.-Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, sin que se otorgara la correspondiente licencia municipal.

Artículo 6º.-Exenciones.

Se exceptúan del pago de este precio público, el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el mismo por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Artículo 7º.- Base imponible, liquidación y tipo de gravamen.

Para el pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza, se establecen las siguientes

TARIFAS

1.- Por ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas situadas en la vía pública de círculos de recreo, sociedades, cafés, bares, botillerías y establecimientos análogos, devengará la siguientes tarifas:

1.1. Categorías de Calles:

Se establecen tres categorías de Calles que son las siguientes:

Categoría 1ª	Categoría 2ª	Categoría 3ª
Plaza de la Villa	Calles y Plazas adyacentes a la Plaza de la Villa	Resto de calles.

1.2. TARIFA: La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto	Categoría	Superficie	Meses	Euros
Fijo al año:	Categoría 1ª:	50 m²	Anual	866,40 €
	Categoría 2ª:	50 m²		649,20 €
	Categoría 3ª:	50 m²		433,20 €
Exceso de metros	Única	Por m² exceso	Anual	21,60 €
Temporada	Categoría 1ª:	Por cada m²	Mínimo 3 meses	271,20 €
	Categoría 2ª:			202,80 €
	Categoría 3ª:			135,60 €
Fiestas Patronales	Recinto Festivo	Según superficie atribuida por el Ayuntamiento	Días festivos	10,98 €

Artículo 8º. –Período impositivo y normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del importe ingresado.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.2.a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que proceda. No se autorizará ninguna ocupación de vía pública si se comprobare la existencia de débitos tributarios por esta exacción correspondientes a ejercicios anteriores no prescritos.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- Durante las Fiesta Patronales queda prohibido sacar mesas, sillas y veladores a la vía pública en el recinto de realización de los actos festivos salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento en cuyo caso se aplicará una tarifa extraordinaria de 10,98 € por metro cuadrado ocupado y cuya duración lo será únicamente por los días festivo locales.

10.- En caso de que cualquier autorizado a ocupar la vía pública se excediese de los 50 m² inicialmente autorizados se girará liquidación complementaria por el importe de 21,60 € por metro cuadrado excedido.

Artículo 9º.-Devengo y obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de junio hasta el día 15 del mes de Julio.

3.-Se autorizan los conciertos anuales con los interesados, sirviendo de base el número de veladores y sillas que se coloquen en el establecimiento en el mes de agosto.

Artículo 10º.-Defraudación y penalidad.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los cinco días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas dentro de las facultades de la Alcaldía, hasta con la retirada de las mesas y veladores, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas. De comprobarse la instalación de mesas sin licencia o excediendo del número autorizado, la liquidación correspondiente se practicará atendiendo al período máximo de ocupación que se cifra en doscientos días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

